



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 137/2009.

Don Carlos García Mata Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Zaragoza. Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal 137/2009 a instancia de doña María Gema Ariza Monreal representada por el procurador de los tribunales Elisa mayor Tejero contra su esposo Alberto José Miranda Tomasio que se encuentra en ignorado paradero y a quien por medio de la presente se le notifica la resolución recaída en dichos autos de fecha 30/6/09, que en su parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Acuerdo la adopción de las siguientes medidas, en relación con la hija común de doña María Gema Ariza Monreal y don Alberto José Miranda Tomasio:

1. Atribuyo a doña María Gema la guarda y custodia de la menor, Tania María. La madre ejercerá en exclusiva la autoridad familiar sobre el menor.

2. En cuanto a visitas, se estará al acuerdo que alcancen los progenitores. En su defecto, el padre estará con la menor, los sábados y domingos de fines de semana alternos, de 17 a 20 horas. Una vez cumpla la hija los tres años, de 11 a 20 horas.

En vacaciones de Navidad de 2009, el padre estará con la menor el día de Navidad, 1 y 6 de enero, de 16 a 19,30 horas.

Las vacaciones quedarán en suspenso un mes en verano, periodo que elegirá la madre antes del 1 de junio de cada año. A partir de finales de febrero de 2010, cualquiera de las partes podrá interesar la ampliación de las visitas.

Las entregas se realizarán en el domicilio materno.

3. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija común, don Alberto José deberá abonar mensualmente la cantidad de 210 euros. Se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe al efecto doña María Gema. Será exigible con efectos de esa mensualidad de junio y en su totalidad. Se actualizará automáticamente cada mes de enero, según la variación del IPC nacional en el año natural anterior.

4. La contribución a gastos extraordinarios será por mitad. Se entenderán por tales, los médicos necesarios no comprendidos en la Seguridad Social y, en general, los gastos no habituales e imprevisibles respecto de los que exista acuerdo. A falta de conformidad, deberá recabarse el previo consentimiento para efectuarlos. En último término, autorización judicial, a excepción de los urgentes e inaplazables.

No hago especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Zaragoza, 30 de junio de 2009.—El Secretario.